



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00102

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **GLORIA ROCIO LOZANO MELO** se notificó mediante aviso (fl. 47) y dentro del término legal guardó silencio.

No obstante lo anterior la demandada allegó memorial el pasado 07 de julio de 2022 solicitando abogado de pobre e informando de unos abonos realizados a la parte demandante.

Primeramente clarifica el Despacho que el amparo de pobreza se encuentra regulado del artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, norma que indica que quien *“no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos”*, puede acudir a esta especial protección, la cual tiene como finalidad básica exonerarle de los gastos judiciales procesales, tales como presentar cauciones, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia y otros gastos de las actuaciones y no ser condenada en costas.

Ahora bien, para que el Juez declare el amparo de pobreza se requiere que la parte manifieste bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en las condiciones descritas en el mencionado artículo 151 del Estatuto Procesal, efectuándolo, antes de la presentación de la demanda si se trata del demandante o durante el curso del proceso para cualquiera de las partes, si se trata del demandado el término para contestar se suspenderá hasta que el abogado que se le asigne conteste el cargo.

En el caso concreto, se observa en forma clara, que la demandada GLORIA ROCIO LOZANO MELO solicita el amparo de pobreza dentro del curso del proceso bajo los apremios señalados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que es procedente acceder a la petición.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandado, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NOMBRAR como abogada de la señora GLORIA ROCIO LOZANO MELO a la profesional del derecho **LINA MARCELA BALLEEN BELTRAN**, infórmesele al correo electrónico reportado en el registro de abogados, para que realice la representación de la demandada, notifíquesele su nombramiento y adviértasele lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 154 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

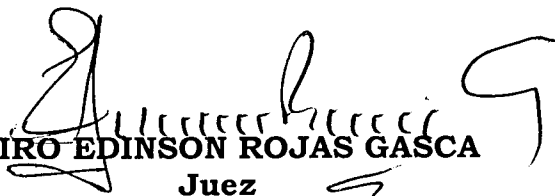
**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01276

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la actora no se objetó por la demandada y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 166), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 288) y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$28.518.722,23**.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 36 fijado hoy 26 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00200

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio que antecede corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **\$320.000,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 36 fijado hoy 26 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

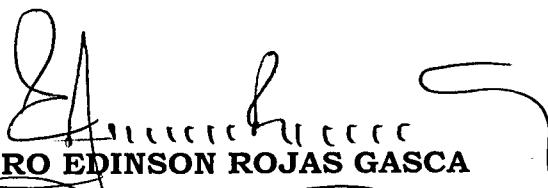
**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01758

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio que antecede corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **\$250.000,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifiquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 36 fijado hoy 26 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01220

De conformidad con la solicitud que antecede, se ordena la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, hasta el monto aprobado en la liquidación de costas y crédito (fl. 32 y 36 respectivamente).

Así las cosas y de acuerdo al informe de títulos visto a folio 39, da cuenta este juzgador que los dineros puestos a disposición alcanzan a cubrir el monto aprobado en las liquidaciones antes mencionadas, por lo que le juzgado dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA DEL ESTADO** en contra de **RONALD FABIAN GÓMEZ ARIZA**.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad y efectúese la entrega a la parte ejecutada.

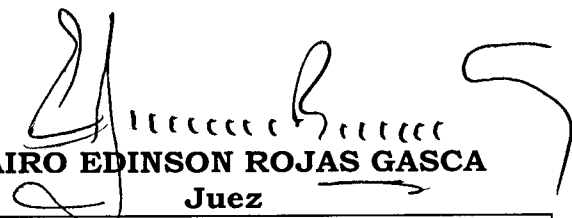
Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. De los títulos judiciales existentes, deberán ser entregados a la parte ejecutante hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito y costas ya aprobadas.

Los dineros restantes deberán ser entregados a la parte demandada. Desde ya se autoriza el fraccionamiento si a ello hubiere lugar.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 36 fijado hoy 26 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

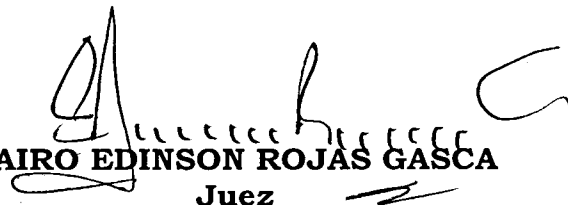
**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00382

Se insta a la parte ejecutante a que proceda a integrar en debida forma el contradictorio como quiera que contrario a lo dicho por la togada representante del extremo actor, no hay memoriales del 04 de abril de 2022 allegando notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C. G. del P.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 36 fijado hoy 26 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00116

Teniendo en cuenta que la cesión del crédito aquí ejecutado (cuyas obligaciones se derivan del pagaré sin número, fl. 2 del plenario), que se advierte en documento militante a folios 42 y 43 que anteceden reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del código Civil, se acepta la precitada cesión para reconocer como cesionario de la parte ejecutante a **REFINANANCIA S.A.S.**

Se reconoce al abogado EDUARDO GARCÍA CHACON en calidad de apoderado judicial de la prenombrada sociedad cesionaria.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 36 fijado hoy 26 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

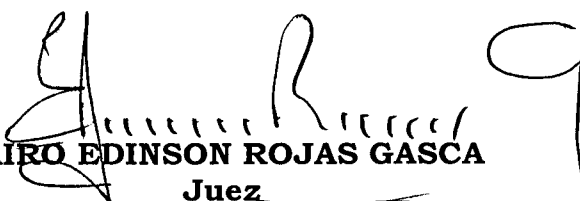
**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00092

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio que antecede corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **\$159.500,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 36 fijado hoy 26 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2009-00836

De conformidad con la solicitud que antecede y según lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se procede a corregir el proveído de fecha 06 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del heredero al que le corresponde la hijuela No. 7 es **JESUS MARIA REY identificado con cedula de ciudadanía No. 79.202.339** y no como allí se indicó.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Téngase en cuenta la misma corrección para el trabajo de partición y adjudicación (fl. 315 a 327).

Adicionalmente, por secretaria expídase copia del trabajo de partición y su correspondiente sentencia de aprobación a **JESUS MARIA REY** a órdenes y expensas del mismo.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 36 fijado hoy 26 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

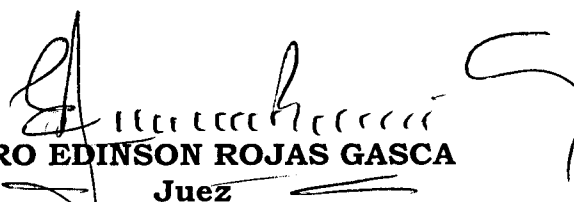
Rad. 2019-01720

De conformidad con la solicitud que antecede y según lo previsto en el artículo 287 del C. G. del P., se procede a adicionar al proveído de fecha 07 de julio de 2022 lo siguiente:

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad y efectúese la entrega a la parte ejecutada.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifiquese, (4)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 36 fijado hoy 26 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01720

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio que antecede corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **\$1.500.000,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese, (4)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 36 fijado hoy 26 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01720

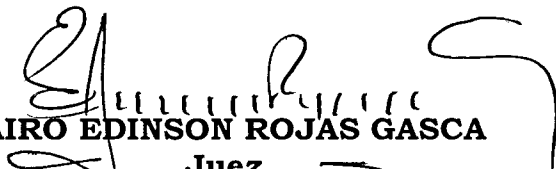
Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante vista a folio que antecede, se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$3.000.000,00**.

Notifíquese, (4)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 36 fijado hoy 26 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01720

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **EDIFICIO GUTIERREZ P.H.** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **SELMA ASTRID GUTIERREZ PALACIOS**:

1. La suma de \$1.500.000 M/Cte. correspondientes a las costas aprobadas dentro de la demanda principal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada por anotación en estado de conformidad al inciso 2° del artículo 306 del C. G. del P.

Se reconoce personería al **Dr. LUIS RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifíquese, (4)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 36 fijado hoy 26 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01436

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago ACUMULADA por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **ANTONIO GARZON GARAVITO** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.:**

1. La suma de \$15.397.870,00 M/Cte. correspondientes a los cánones de arrendamiento causados, vencidos y no pagados de los meses de febrero a diciembre de 2019 subrogados por la demandante contenidos en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.
2. La suma de \$3.875.000,00 M/Cte. correspondientes a las cuotas de administración causadas, vencidas y no pagadas de los meses de febrero a diciembre de 2019 subrogados por la demandante contenidos en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.
3. La suma de \$11.878.115,00 M/Cte. correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de enero de septiembre de 2020 subrogados por la demandante contenidos en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.
4. La suma de \$3.005.766,00 M/Cte. correspondientes a las cuotas de administración de los meses de enero de septiembre de 2020 subrogados por la demandante contenidos en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifiquese esta providencia a la parte demandada por anotación en estado de conformidad al numeral 1° del artículo 463 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

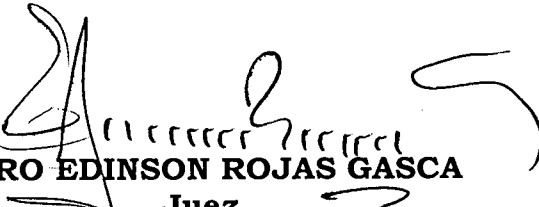
**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01024

De conformidad con la solicitud que antecede y por ser procedente, por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo resuelto en el numeral 2° de la sentencia impartida en audiencia del 08 de marzo de 2022.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 36 fijado hoy 26 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00112

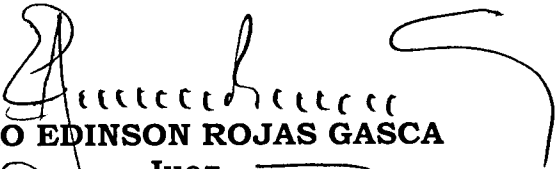
Teniendo en cuenta que se allego por la parte demandante acta de entrega del bien objeto de arrendamiento en el presente asunto, se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado que efectúa el demandante **VALOR INMOBILIARIO S.A.S.**, contra **ANTONY JOSE OTERO CARRASCAL** por efectuarse la entrega del bien objeto de restitución.

Segundo. Desglósense los documentos que sirvieron de base a la acción a favor del demandante. Déjense las constancias del caso.

Tercero. Archívense las presentes diligencias, una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 36 fijado hoy 26 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00894

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el extremo actor, en memorial visto a folio que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **JOSE FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS** contra **JULIO ENRIQUE SUAREZ CORONADO**.

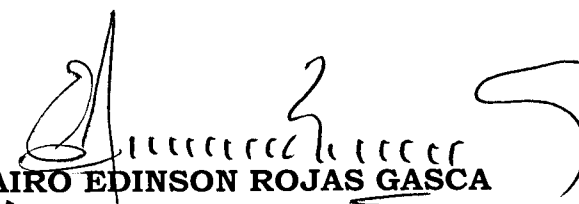
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase de conformidad y efectúese la entrega a la parte ejecutada.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas por no encontrarse causadas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 36 fijado hoy 26 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-00344

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decrétese y téngase como tales las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta los documentos presentados por el extremo actor al momento de presentar la demanda y descorrer las excepciones propuestas.

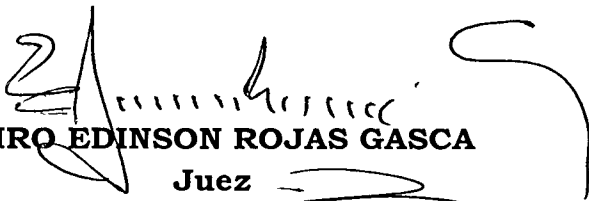
DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de parte del señor RAUL CANO PARRA quien presento la oposición.

En consecuencia se señala fecha para el día **17 de agosto de 2022 a las 08:30 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 309 del C.G. del P.

Audiencia que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma TEAMS en la cuenta de correo del despacho j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedido y a través de las cuentas de correo electrónico que previamente han sido informadas dentro del proceso. ADVIERTASE A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS JUDICIALES, QUE CUALQUIER CAMBIO DE LOS DATOS DE CONTACTO DEBERA SER INFORMADO AL DESPACHO POR ESCRITO ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 36 fijado hoy 26 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00290

De conformidad con la solicitud que antecede, se le indica al memorialista que en efecto es necesario realizarse el emplazamiento de todos aquellos que tengan títulos de ejecución en contra del deudor de conformidad a lo expuesto en el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P.

No obstante lo anterior, por secretaria proceda al emplazamiento ordenado de la forma prevista en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 36 fijado hoy 26 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02060

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **AVANZA REDES Y PLATAFORMAS S.A.S.**, se notificó mediante aviso a través de correo electrónico y dentro del término de traslado guardo silencio.

Se insta a la parte ejecutante a que proceda a integrar en debida forma el contradictorio como quiera que no reposa en el dossier notificación efectuada a la demandada LUISA FERNANDA ROJAS PULIDO.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 36 fijado hoy 26 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA